

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante Resolución No. 73001-1-16-0181 del 27 de mayo de 2016, **NEGÓ** la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva radicada por la Sra. ELSA MARICSA DUQUE OSORIO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.106.127 de Ibagué, sobre los predios de su propiedad ubicado en la Cra. 19C N° 117-111 Y Cra. 19C Bis N° 117-10 Lotes 3, 4 y 5 de la Urbanización Praderas del Norte en la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria N° 350-203589/350-203590/350-203591 y ficha catastral N° 01-10-0461-0001-000.

Que la Resolución No. 73001-1-16-0181 del 27 de mayo de 2016, fue notificada personalmente la Sra. ELSA MARICSA DUQUE OSORIO el día 10 de junio de 2016.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 1427 del 20 de junio de 2016 en la oficina del Curador Urbano Uno de Ibagué, por la Sra. ELSA MARICSA DUQUE OSORIO, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal contra la resolución No. 73001-1-16-0818 del 27 de mayo de 2016.

Que la Curaduría Urbana Uno, procede a darle respuesta al recurso de reposición impetrado por el aquí recurrente Sra. ELSA MARICSA DUQUE OSORIO en los siguientes términos:

1. Se debe iniciar informando que en virtud de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, además ejerce **una función pública para la verificación del cumplimiento documental y planimétrico de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias**, esto quiere decir que el actuar del Curador Urbano está supeditado a la aplicación de la norma concreta para cada tipo de solicitud de licencia.
2. Con el recurso de reposición y en subsidio de apelación se adjuntó la resolución N° 0067 del 23 de abril de 2008 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Subsección Grupo de Ordenamiento Territorial "*Por medio de la cual se hace una corrección de imprecisión cartográfica en los planos oficiales adoptados en el plan de ordenamiento territorial de la ciudad de Ibagué, según acuerdo 116 de 2000*", acto administrativo en donde se resuelve fijar en los planos U4 y U8 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué del acuerdo 116 de 2000, la precisión que para el lote identificado con ficha catastral 01-

(m)

10-0461-0001-000 y matrícula inmobiliaria N° 350-100271 –predio del cual se desprendieron los inmuebles objeto del trámite de licencia-, localizados en la urbanización Praderas del Norte, se le asigne lo siguiente:

- Clase de Uso de Suelo Urbano: Residencial secundario.
- Clase de Tratamiento de Suelo Urbano: Mejoramiento Integral.

3. De manera subsidiaria, el día 22 de julio de 2016 la recurrente radicó en las instalaciones de esta Curaduría con N° 1763, copia de la resolución N° 0082 del 12 de julio de 2016 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal – Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial “*Por medio de la cual se hace una corrección de imprecisión cartografía a la planimetría que hace parte integral del decreto 1000-0823 de 2014 “Por medio del cual se adopta la Revisión y Ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial” y en concordancia con el decreto 884 del 01 de diciembre de 2015*”, acto administrativo que se originó como resultado de la solicitud radicada por la recurrente de corrección de planos por imprecisión cartografía al predio identificado con ficha catastral 01-10-0461-0001-000 y matrícula inmobiliaria N° 350-100271 –predio del cual se desprendieron los inmuebles objeto del trámite de licencia-, el cual se le asignó en el mapa U2 – Usos del Suelo, la nominación de zona de Espacio Público para parques, plazas y plazoletas.

Es así como la Secretaría de Planeación Municipal en el artículo 1 resuelve lo siguiente:

“Fijar en el Mapa U2 de la Revisión y Ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, decreto 1000-0823 de diciembre 23 de 2014, denominado “Usos del Suelo U2” a escala 1:1000, la siguiente precisión para el predio localizado entre las calles 118 y 120 con carreras 19 y 21 Urbanización Pradera del Norte, identificado en la ficha catastral 01-10-0461-0001-000 y matrícula inmobiliaria N° 350-100271

Precisión:

- *Asignar en el mapa U2-Usos del Suelo, el Uso de **Residencial Secundario**”*

4. Teniendo en cuenta el citado acto administrativo, Resolución N° 0082 del 12 de julio de 2016, no existe a la fecha el impedimento o la razón de inviabilidad normativa relacionada con la nominación que poseía el predio - zona de Espacio Público para parques, plazas y plazoletas- que sirvió como base para negar la solicitud de licencia, dejando de esta forma a los predios objeto del trámite habilitados para que sobre ellos se tramite la licencias de construcción que hubiera lugar.

Por lo anteriormente expuesto, la Curaduría Urbana Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **REPONER** en su totalidad la resolución N° 73001-1-16-0181 del 27 de mayo de 2016 por la cual negó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva radicada por la Sra. Elsa Marisca Duque Osorio.

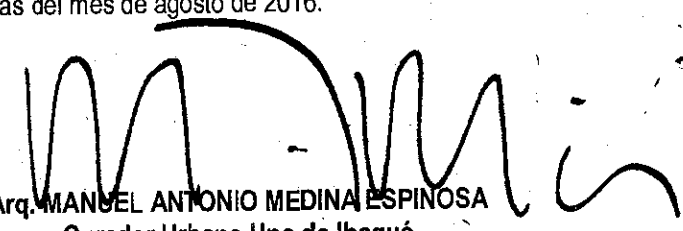
M.

Artículo 2.- CONTINUAR con el trámite de expedición de licencia radicado con N° 73001-1-16-0136 del 18 de marzo de 2016.

Artículo 3.- La contabilización de los términos para la revisión de la solicitud, se realizará a partir de la fecha de en qué se llevó a cabo la revisión por parte del área de arquitectura, es decir que conteo de los términos –días- restantes que tiene la Curaduría Urbana Uno para la revisión del proyecto se reiniciara a partir de ese momento, términos que empezaran a correr una vez concluya en su totalidad el trámite de notificación de esta resolución.

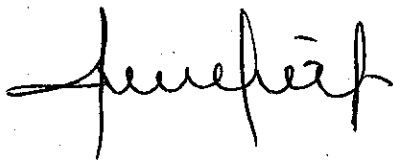
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2016.



Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 11 AGO. 2016 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los Notificados

ELSA MARICSA DUQUE OSORIO
C.C. N° 52.106.127 de Ibagué – Tolima.

El Notificador

MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO